



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2016-00263 00

Demandante: MAURICIO MIGUEL JARABA BENITEZ CC No. 1.047.409.592

Demandado: CENTRO DE SALUD MARIA CONCEPCIÓN DE GALERAS

Asunto: Admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos constitucionales y legales (Art. 171 L 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor MAURICIO MIGUEL JARABA BENITEZ contra CENTRO DE SALUD MARIA CONCEPCIÓN DE GALERAS. En consecuencia, se **Dispone**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al Representante de la entidad demandada CENTRO DE SALUD MARIA CONCEPCIÓN DE GALERAS, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo de la actora Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza "*durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder*".

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, Suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se libraré el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

QUINTO: La parte actora deberá presentar en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente auto, el archivo de la demanda en medio magnético (CD), requisito que si bien no lo exige textualmente la norma debe interpretarse como tal, en el entendido que el trámite de la notificación se debe realizar de manera electrónica al buzón de la entidad, en razón de lo cual, debe anexarse en CD, la copia de la demanda, al respecto, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO: Téngase como apoderado Judicial de la demandante a la Dr. LUIS ALBERTO MANOTAS ARCIIEGAS identificado con la C.C N° 1.100.682.358 y T.P. 176.183 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido¹ y previa consulta de la vigencia de su tarjeta profesional en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

Lissete Mairely Nova Santos
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Jueza

4/77

¹ Fl. 1.

SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINGELAJE-SUCKA
Por anotación en el TAD No. 007
de la providencia anterior hoy 26 ENE. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)